

La gestión comunitaria de los acueductos rurales en la provincia comunera. Una aproximación a su estudio desde la perspectiva del pluralismo jurídico

Community management of rural aqueducts in the comunera province. An approach to its study from the perspective of legal pluralism

Autore: César Guauque Torres

DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n40.2022.15414>

Para citar este artículo:

Guauque Torres, C. (2022). La gestión comunitaria de los acueductos rurales en la provincia comunera. Una aproximación a su estudio desde la perspectiva del pluralismo jurídico. *Derecho y Realidad*, 20 (40), 125-141.



LA GESTIÓN COMUNITARIA DE LOS ACUEDUCTOS RURALES EN LA PROVINCIA COMUNERA. UNA APROXIMACIÓN A SU ESTUDIO DESDE LA PERSPECTIVA DEL PLURALISMO JURÍDICO*

Community management of rural aqueducts in the comunera province. An approach to its study from the perspective of legal pluralism

César Guauque Torres

Abogado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC. Politólogo Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Filosofía Política. Universidad Nacional de Colombia. Magister en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica. Universidad Libre, Bogotá. Doctor en Ciencias Sociales. Universidad Nacional de La Plata (Argentina). Docente investigador Universidad Libre seccional Socorro, Santander (Colombia).
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8549-282X>
Correo: cesarguauque@gmail.com, cesar.guauque@unilibre.edu.co

Recepción: Octubre 21 de 2021

Aceptación: Enero 5 de 2022

RESUMEN

El presente artículo constituye un primer informe de avance del proyecto de investigación “La gestión comunitaria de los acueductos, aspectos regulatorios: caracterización de experiencias en la provincia comunera (departamento de Santander), Colombia 2019-2020. El problema a desarrollar plantea la dislocación entre los espacios público estatal y público comunitario respecto de la regulación de los acueductos rurales, procurando establecer la forma como se ha venido desarrollando tal regulación en su funcionamiento y gestión. El abordaje metodológico es de tipo

cuantitativo, con un enfoque fenomenológico-hermenéutico, en tanto busca acercarse a la experiencia vivida de las comunidades entorno al objeto de estudio, esclareciendo los marcos de significación sobre el derecho producidos en ese espacio social. En esa medida, el análisis se enmarca en las teorías del pluralismo jurídico, desde donde se plantean unas categorías y variables para la caracterización del fenómeno. El trabajo vincula la revisión de antecedentes con los resultados de la primera fase de contacto e interlocución con los actores sociales relevantes frente al tema, la cual tuvo como

* Este artículo constituye un avance dentro de la ejecución del proyecto de investigación “La gestión comunitaria de los acueductos, aspectos regulatorios: caracterización de experiencias en la provincia comunera (departamento de Santander), Colombia 2019-2020”. El proyecto cuenta con financiación por parte de la Universidad Libre seccional Socorro.

escenario el foro “La gestión comunitaria de los acueductos en la provincia comunera”. En un informe posterior se presentarán los resultados de la fase de inmersión y práctica de los instrumentos de recolección de la información empírica.

PALABRAS CLAVES

Acueductos rurales; gestión comunitaria; provincia comunera; regulación estatal; pluralismo jurídico.

ABSTRACT

This paper constitutes a first progress report of the research project “Community management of aqueducts, regulatory aspects: characterization of experiences in the commune province (Santander Department), Colombia 2019-2020. The problem to be developed raises the dislocation between the spaces state public and community public about the regulation of rural aqueducts trying to establish the way in which such regulation has been developed in its operation and management. The methodological approach is qualitative, with a phenomenological-hermeneutical focusing, as it seeks to approach the lived experience of the communities around the object of study, clarifying the meaning frameworks on the law produced in that social space. To that extent, the analysis is framed within the theories of legal pluralism from where some categories and variables are proposed for the characterization of the phenomenon. The work links the background check with the results of the first phase of contact and dialogue with the relevante social actors on the subject which took place in the fórum “Community management of aqueducts in the commune province”. In a later report, the results of the immersion and practice phase of the instruments for collecting empirical information will be presented.

KEYWORDS

Rural Aqueducts; Community Management; Commune Province; State Regulation; Legal Pluralism.

INTRODUCCIÓN

“...Las quebraditas son un tesoro, nadie las puede cambiar con oro
Todos sembramos son arbolitos, para que abunden, las quebraditas
Mi quebradita eres la vida, agüita limpia del manantial
Nadie las vende, nadie las compra. Tan solo piden algo de sombra...”

Las quebraditas. Sol Nacer, grupo de música carranguera o campesina de la Etnia Guambiana

Las condiciones geográficas, históricas y socioculturales del poblamiento y configuración del territorio en Colombia han dificultado su ordenamiento y codificación por parte del Estado. No es extraña la imagen de un territorio-archipiélago en el cual las diferentes regiones geográficas: Andina, Caribe, Orinoquia, Amazonia y Pacífica, se fragmentan a su vez en múltiples subregiones que en algunos casos todavía permanecen tan aisladas entre sí, como de los centros circulatorios y articuladores del poder económico, político y cultural del país. Se presenta una clara dislocación en la cual el espacio-estatal solo corresponde de manera precaria con el espacio-territorial.

En muchos casos, la presencia de la institucionalidad, tanto del orden central como del orden descentralizado, se restringe a las cabeceras o pequeños asentamientos urbanos de municipios con un área rural muy extensa y de difícil acceso. En relación con la prestación de los servicios públicos básicos, esta problemática se acentúa hasta el punto que el propio gobierno reconoce en su plan nacional de desarrollo (PND) 2018-2022 que el acceso a servicios públicos en zonas rurales es 28% menor que en zonas urbanas. Respecto del servicio de agua potable, en este PND se estima que al menos 3.8 millones de personas consumen agua no potable.

Frente a este desalentador panorama, la población rural de estos municipios se ha venido organizando para diseñar, implementar y gestionar de forma comunitaria la prestación de algunos

servicios, tal es el caso de los acueductos. Paralelamente al interés del Estado de proporcionar mecanismos de gestión y control a través del marco regulatorio de la ley de servicios públicos, así como de políticas públicas, las comunidades han conservado esquemas o modelos para el manejo, administración y regulación de la prestación del servicio, que tienen como uno de sus principales problemas el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Estado.

Los procesos sociales de gestión comunitaria del agua han sido definidos como aquellos en los cuales las comunidades, principalmente de zonas rurales, se organizan para garantizar “el abastecimiento de agua, potable, el manejo, el tratamiento y la disposición final de sus aguas residuales” (Vargas, 2016, ppt. 3). Tal como señala Cadavid (2009), se trata de estructuras sociales tradicionales que especialmente en áreas periurbanas o rurales, se han visto abocadas a resolver por sí mismas, el tema del suministro de agua utilizando para ello redes descentralizadas que “utilizan aguas procedentes de microcuencas cercanas y que muchas veces son administradas directamente por las comunidades...creando acueductos que han subsistido por 20, 30 y hasta 70 años” (Cadavid, 2009, p. 58).

En este orden de ideas, este proyecto de investigación tiene como interés principal la caracterización de estos procesos sociales de gestión comunitaria de los acueductos, particularmente, sobre la manera como se ha venido desarrollando su regulación normativa: entre la autonomía de los procesos organizativos que han constituido los acueductos y el cumplimiento de los parámetros impuestos por el derecho estatal para la prestación de un servicio público. El planteamiento del problema implica entonces estudiar la relación entre los espacios comunitario y estatal, los cuales pueden coincidir o no (en una mayor o menor proporción), como formas de regulación sobre el fenómeno a estudiar.

La comprensión de esta relación problemática abre la posibilidad para una

aproximación transversal y transdisciplinar, sobre la cual iremos entramando la observación y reflexión sobre el objeto de estudio, las posibilidades son tan interesantes como diversas: desde la perspectiva técnico-jurídica en materia de servicios públicos, pasando por el análisis de las políticas públicas sectoriales, el enfoque de los bienes comunes, la visión de las territorialidades del agua (relación entre agua, territorio y comunidad), hasta el plano del pluralismo jurídico.

Este artículo plantea un abordaje desde este último marco teórico en tanto nos permite desplazar el centro de lo jurídico del monopolio del Estado sobre la producción del derecho y ubicarlo en las normas mismas, como formas o parámetros que, cumpliendo una función de latencia sobre las expectativas sociales de comportamiento, incorporan un elemento de coacción más o menos organizado, con un nivel de eficacia que puede ser incluso mayor respecto del derecho estatal. La pregunta que orienta este proyecto de investigación es entonces: ¿De qué manera se ha venido desarrollando la regulación de los acueductos gestionados por parte de comunidades, en los casos estudiados?

Dentro del espectro amplio que nos abren las teorías del pluralismo jurídico, en este trabajo tendremos como referentes principales, en primer lugar, el planteamiento de Gunther Teubner sobre el pluralismo jurídico como producto de la fragmentación social y la pluralidad de formas de racionalidad sobre el derecho; el cual entrará a ser complementado desde la perspectiva de Boaventura de Sousa Santos, que nos permite contar con algunas categorías operativas para la caracterización del fenómeno: variables de escala, espacio-tiempo y componente estructural (retórica, burocracia, violencia); las cuales pueden entrar a ser observadas en un espacio social como los acueductos comunitarios estudiados¹; para finalmente,

1. Dentro del procedimiento metodológico, la caracterización empírica de las variables con fundamento en la observación y caracterización de las representaciones construidas en las prácticas y el discurso las comunidades en los procesos estudiados,

articular el análisis dentro de la formulación de Saskia Sassen, en la medida en que se pueda verificar la dislocación entre tipos de ensamblajes de la relación entre autoridad-territorio-derecho (Sassen 2006).

De igual manera, el artículo da cuenta de la primera fase de la investigación presentando los resultados de una primera etapa de inmersión en el campo, en la cual se estableció contacto con los representantes de los acueductos comunitarios de varios municipios de Santander, concretándose en la realización del foro “La gestión comunitaria de los acueductos en la provincia comunera”². Los testimonios aportados en el foro nos permiten hacer un análisis preliminar a la fase de observación desde la perspectiva teórica planteada.

METODOLOGÍA

El abordaje a desarrollar es de carácter cualitativo en la medida en que entiende su objeto de estudio como producto de una construcción intersubjetiva de significado. Desde esta perspectiva, las formas normativas son entendidas como construcciones sociales de sentido que se producen de la interacción entre diferentes individuos, dentro de un contexto específico: para el caso, la comunidad.

En ese sentido, se pregunta por la manera cómo se produce y qué significa en común un determinado fenómeno o proceso. El enfoque que se va a utilizar para esta investigación cualitativa es de naturaleza fenomenológico-hermenéutico. El enfoque fenomenológico es comprendido como: un modelo (en donde), se explora, describe y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno (Hernández, 2014, p. 495). Tiene una connotación hermenéutica

será materia de un segundo informe de avance de la investigación. Este avance se ha visto retrasado por motivos de la declaratoria de emergencia sanitaria y las restricciones impuestas por las autoridades gubernamentales para la contención del Covid 19.

2. Foro celebrado el 10 de octubre de 2019 en el auditorio Benjamín Herrera de la Universidad Libre, seccional Socorro.

en la medida en que hace énfasis en la interpretación de la experiencia realizada a partir de la textualidad y el discurso producido por los actores. En ese sentido, las herramientas de análisis del discurso en el nivel subjetivo e intersubjetivo (contextual), serán desarrolladas para la caracterización y categorización de la experiencia de los participantes conforme a las variables establecidas para la identificación y descripción de las prácticas regulatorias.

Para acceder al conocimiento de la experiencia vivida por los participantes Sandoval (1996), plantea, con fundamento en la noción de “mundo de la vida” de Heidegger, cuatro existenciales, a ser tenidos en cuenta para la caracterización de la experiencia sobre el fenómeno objeto de estudio. Estos existenciales son: el espacio vivido (Espacialidad), el cuerpo vivido (corporalidad), el tiempo vivido (temporalidad) y las relaciones humanas vividas (relacionalidad).

El discurso obtenido a partir de la observación de las prácticas al interior de esos cuatro existenciales será interpretado desde las variables y elementos aportados desde la propuesta de Boaventura de Sousa Santos en relación con la cartografía simbólica de las representaciones sociales del derecho.

DESARROLLO (AVANCE, RESULTADOS)

Acueductos rurales y su gestión por parte de las comunidades

Dadas las dificultades que conlleva la ausencia o débil presencia del Estado frente al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales respecto de la cobertura, continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos en las áreas rurales, las comunidades han venido asumiendo por su cuenta desde la inversión y montaje de la infraestructura, hasta la administración y regulación del funcionamiento de modelos de prestación, que para el caso del agua se conocen como acueductos comunitarios

(esquemas o soluciones diferenciales en términos del gobierno nacional), los cuales les permiten acceder a un bien fundamental como el agua.

Los procesos sociales de gestión comunitaria del agua han sido definidos como aquellos en los cuales las comunidades, principalmente de zonas rurales, se organizan para garantizar “el abastecimiento de agua, potable, el manejo, el tratamiento y la disposición final de sus aguas residuales” (Vargas, 2016, ppt. 3). Tal como señala Cadavid, se trata de estructuras sociales tradicionales que especialmente en áreas periurbanas o rurales, se han visto abocadas a resolver por sí mismas, el tema del suministro de agua utilizando para ello redes descentralizadas que “utilizan aguas procedentes de microcuencas cercanas y que muchas veces son administradas directamente por las comunidades...creando acueductos que han subsistido por 20, 30 y hasta 70 años” (Cadavid, 2009, p. 58).

La importancia de estas formas de organización social va más allá de la gestión del preciado líquido, pues tal como señala Cárdenas:

“El agua en la vida rural es uno de los asuntos comunitarios que más convoca. En este sentido, diversos esfuerzos se traducen en la construcción y constitución de acueductos comunitarios como manifestación máxima de este interés colectivo que, aunque gira alrededor del agua, mueve otros intereses sociales y económicos como la producción de alimentos y la adaptación al cambio climático” (Cárdenas, 2015, párr. 3).

Correa (2006), por su parte, presenta una importante diferenciación entre los procesos de gestión comunitaria del recurso y otros procesos sociales que desarrollan una lucha por el acceso al servicio público en términos del discurso oficial. En este último caso, se trataría de reivindicaciones sociales legítimas que, no obstante, estarían al margen de la relación estrecha que se desarrolla en el primer caso, entre comunidad, territorio y

autoridad, desde donde se asume como un derecho la gestión de un bien común.

El trabajo de Correa desarrolla una aproximación a varios procesos de gestión comunitaria de los acueductos en áreas peri-urbanas de ciudades como Ibagué, Dosquebradas, Bogotá, Ocaña y Santa Martha, procurando identificar la relación entre la formación de los acueductos y las dinámicas de poblamiento, así como el vínculo entre la organización comunitaria y el sentido de territorialidad entorno a la defensa del agua como un bien común.

Un elemento importante a destacar de su análisis son las formas de superposición y traslape que se presentan entre lo público comunitario (que él plantea como lo público local o lo público popular) y lo público-oficial; en la medida en que las organizaciones y movimientos pueden hacer un uso instrumental de las iniciativas gubernamentales, sin perder por ello su autonomía en la gestión de los acueductos.

En este artículo se evidencia ya una aproximación al tema desde la óptica del pluralismo jurídico en tanto reconoce que la dislocación entre lo público nacional y lo público local se encuentra inmersa “en complejas formas vigentes de pluralismo jurídico regional propios del conflicto armado, el narcotráfico, la diversidad étnica y cultural, las zonas de frontera y las nuevas determinaciones del mundo globalizado” (Correa, 2006, p. 9).

Como un antecedente específico para nuestro abordaje del tema es de resaltar el trabajo de Gamboa Molano (s.f) “Entre lo estatal y lo comunitario: el suministro de agua rural a través de acueductos comunitarios”, el cual parte de reconocer la dislocación entre el ordenamiento estatal y las disposiciones desarrolladas por las comunidades para la gestión de los acueductos, señalando que el primero desconoce la visión de las comunidades sobre la relación entre el agua y el territorio, llegando a plantear la existencia de un verdadero “pluralismo jurídico del agua” el cual se materializa en la posibilidad que

tienen las comunidades de desarrollar una regulación acorde con sus usos, prácticas y tradiciones sobre el manejo del preciado líquido. De manera crítica se resalta que las realidades heterogéneas dentro de las cuales se enmarcan los acueductos rurales no pueden ser reducidas a una mirada homogénea desde una reglamentación que unifica, estandariza y centraliza la comprensión del fenómeno.

Por último, es pertinente referenciar la “puesta en escena” metodológica desarrollada por la autora en donde se establecen una serie de categorías (lo estatal, lo comunitario, la participación), las cuales son observadas en los acueductos seleccionados como muestra a partir de algunos indicadores que en el caso de lo estatal se traducen en leyes, decretos, resoluciones y en el caso de lo comunitario en aspectos como los lineamientos señalados en la propuesta de ley para la autogestión comunitaria de los acueductos, los estatutos y el contrato de condiciones uniformes. (Gamboa, s.f, p. 11).

La regulación estatal: incorporación de los acueductos rurales desde la perspectiva del servicio público

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en esa medida, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional es una obligación estatal. De igual manera, esta norma señala que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, afirma, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En desarrollo del mandato constitucional se expide la Ley 142 de 1994, que establece como personas autorizadas para la prestación de los servicios en municipios menores, zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas. “Las organizaciones autorizadas conforme a esta ley” (art.

14 Núm. 4). Posteriormente, a través del Decreto 421 de 2000, se dispone a regular la participación de las comunidades en la prestación del servicio, señalando que deben constituirse como personas jurídicas sin ánimo de lucro además de “registrarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en su respectivo domicilio, inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y obtener las respectivas concesiones, permisos y licencias a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994”(art. 3). Adicionalmente, las organizaciones prestadoras deben cumplir con las condiciones establecidas sobre la calidad del agua en el Decreto 1575 de 2007.

A partir de este punto, la actividad del Estado ha estado orientada hacia la asunción de su responsabilidad bajo la comprensión de esta problemática desde la perspectiva del servicio público en la cual debe propiciarse la conformación de un esquema empresarial que garantice la sostenibilidad en cuanto al acceso, calidad y cobertura, ajustándose a los criterios constitucionales, legales y reglamentarios en materia de potabilidad, tarifas, subsidios y recuperación de costos por la prestación del servicio.

En este marco de principios, orientaciones y mandatos, el gobierno nacional expide el Decreto 1898 de 2016 “por medio del cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales”.

En este decreto, el desconocimiento de los procesos sociales de gestión comunitaria del agua se presenta desde el muy cuidadoso manejo “técnico” del lenguaje por medio del cual la invisibilización de estos procesos se desarrolla a través del poder de nombrar (Bourdieu), al designarlos de acuerdo con su terminología como “esquemas diferenciales para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo” o “solución

alternativa para el aprovisionamiento de agua y el saneamiento básico”. Además del desconocimiento, este decreto impone una serie de condiciones en términos de inversión, infraestructura, progresividad, planes de gestión y proyectos que a juicio de las organizaciones comunitarias tienen una clara orientación hacia la imposición de un modelo empresarial, mercantilista y privatizador del agua y de su gestión social. En ese sentido, para Bedoya y Márquez:

“Tales lineamientos imponen la transformación y participación en esquemas empresariales de los entes municipales y las comunidades organizadas u organizaciones autorizadas. Se olvida por completo la mirada social y el enfoque de derechos y pasan por encima de la institucionalidad de gestión pública municipal y de las organizaciones comunitarias que realizan una gestión colectiva del agua” (Bedoya y Márquez, 2017, párr. 6).

La prevención de las comunidades y redes de acueductos comunitarios se encuentra plenamente justificada, en la medida en que la orientación de la política sectorial ha sido expuesta claramente por el gobierno nacional, prueba de ello son las declaraciones del ex director del departamento nacional de planeación Simón Gaviria, para quien se trata de “pequeños operadores que no tienen recursos para hacer las inversiones correspondientes y que tampoco pueden mejorar el tratamiento del agua (por lo que). Hay que forzar la fusión de los portadores de acueductos, para volverlos de naturaleza departamental o supra departamental (Tal como es citado por Ruiz, 07/11/2017, párr. 2).

Hacia el reconocimiento del derecho a la autogestión comunitaria de los acueductos

Tomando como base los procesos de gestión comunitaria de los acueductos que se vienen desarrollando desde hace 30, 50 e incluso 70 años, la articulación de experiencias se produce desde el plano

local, entre otras razones, por la necesidad de contar con una representación e interlocución frente a los municipios; pasa por la escala regional (en donde se producen redes de orden provincial, en resguardos indígenas y territorios de comunidades negras e incluso en algunos casos, a escala departamental), llegando a plantearse a nivel nacional por primera vez en 2005, con ocasión de la campaña “El agua, un bien público”. Tal como se expone en el libro “Memorias. Red Nacional de Acueductos Comunitarios”:

“Para aquel momento predominaba la idea de la lucha por los servicios públicos como derechos económicos y sociales, por el acceso al agua y su suministro como derecho humano, como lo predicaban los movimientos europeos y de Norteamérica. (En contraste, en este proceso). Se dio énfasis a la defensa de lo público, que incluía otra perspectiva: la comunitaria. No era ni lo estatal público ni lo privado empresarial, sino, hoy lo decimos con todas las letras, la autogestión comunitaria del agua” (Mondragón Ed, 2020, p. 15).

Dentro de la metodología planteada en la campaña se consiguió en una primera etapa llegar a una base de conocimiento del tema, para plantear una posición conjunta y representativa de las diferentes experiencias y procesos. Con posterioridad se llevó a cabo una fase de socialización de la plataforma a través de talleres en diferentes regiones del país que dieron como resultado la creación de los *comités regionales en defensa del agua y la vida*.

Esa plataforma-base fue importante para adelantar en 2008 la propuesta de *referendo en defensa del agua que promovía una reforma constitucional* para instituir el agua como derecho humano fundamental y bien público de todos los colombianos. La propuesta buscaba que el Estado garantizará un mínimo vital gratuito de agua potable, al que tendrán acceso todos los habitantes del territorio nacional independiente de su condición social, étnica y económica.

En ese sentido tomaba distancia del enfoque neoliberal y privatizador consagrado en el art. 365 de la Constitución y la Ley 142 de 1994. La iniciativa de referendo consiguió un respaldo popular sin precedentes, que se vio reflejado en 2'044.267 firmas, de las cuales solo se anularon 21.110, permitiéndole llegar a ser tramitado en el Congreso de la República en donde los intereses económicos y políticos de la bancada de gobierno terminaron por modificarlo sustancialmente y finalmente hundirlo en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

No obstante, el espíritu de la campaña y de la propuesta de referendo se ha venido materializando como una lucha política a través de la consolidación de la Red Nacional de Acueductos Comunitarios que ha realizado encuentros nacionales en Bogotá, Buga, Cartagena, Pasto, Villavicencio Medellín e Iza. Del primero, en Bogotá, surgió la exigencia número 3, en donde se establece que “por su naturaleza no pueden ser enmarcados en la actual legislación diseñada para garantizar el lucro, lo cual exige un régimen especial para los acueductos comunitarios acorde con su función de gestión pública, participativa y comunitaria del agua” (Red Nacional de Acueductos Comunitarios, 2017, p. 4).

Dentro de los valores y principios de esta red se encuentra la comprensión del agua como bien común consustancial a la vida, la defensa del agua en todas sus formas y condiciones, la oposición a la mercantilización, así como a las formas de privatización y financiarización tanto de este bien común en sí mismo, como de los esquemas para la prestación del servicio. Por el contrario, se defiende la gestión pública y comunitaria del agua para la que se exige respeto de su autonomía y reconocimiento como organizaciones legítimas de la sociedad que a través de la defensa del agua, propenden por la justicia social y ambiental en sus territorios.

Como resultado del VI encuentro realizado en Medellín se aprobó el proyecto de iniciativa legislativa, que tiene como objeto el reconocimiento del derecho a

la autogestión comunitaria del agua (su acceso individual y colectivo), así como la reglamentación de las actividades desarrolladas por las comunidades organizadas y los principios que deben regir las relaciones con las autoridades encargadas de la regulación y control sobre la gestión del agua.

Dentro de su articulado se consagran una serie de definiciones, principios y derechos; la estructura organizativa adoptada por las comunidades organizadas; los mecanismos de promoción y garantía del acceso y suministro de agua/saneamiento básico; así como las disposiciones acerca de las relaciones con los entes locales.

La campaña para impulsar la aprobación de esta iniciativa legislativa se inició desde 2015 a través de la convocatoria a audiencias públicas en el Congreso y continuó en octubre de 2017, con la presentación formal de la iniciativa. Sin embargo, el trámite de la propuesta no ha sido fácil, en la medida en que se ha visto condicionado por los cambios en el panorama político nacional: del entusiasmo inicial que enmarcaba los fundamentos de la ley propia al interior del acuerdo de paz entre el gobierno y las Farc E.P, al sombrío escenario de recrudescimiento de la guerra en los territorios, en el cual los líderes y lideresas –que luchan por el derecho a la gestión comunitaria del agua– también se han visto afectados.

Más recientemente y con ocasión del lanzamiento del programa “Agua al Campo” del gobierno nacional, se desarrolló un encuentro sectorial que en el sentir de la red “tenía como objetivo socializar los avances normativos y las políticas sobre agua y saneamiento básico, que desconocen las construcciones jurídicas de las comunidades organizadas” (Mondragón Ed, 2020, p. 61), motivo por el cual expresaron su desacuerdo con las orientaciones de esa política y además su negativa a firmar el “Pacto por el agua” propuesto en ese momento por el gobierno nacional.

No obstante, y como resultado de esa confrontación se crearon las mesas de

interlocución con el viceministerio de agua potable y con la comisión de regulación de agua que –a juicio de la red– han sido productivas para incidir en el marco normativo, pero no en el reconocimiento estatal del derecho a la autogestión del agua por parte de las comunidades, quedando como una reivindicación, todavía pendiente.

Una propuesta para el estudio de los acueductos comunitarios, desde las teorías del pluralismo jurídico

A esta altura corresponde presentar el instrumental teórico que pretendemos poner en escena para la observación reflexiva del fenómeno objeto de estudio. En ese sentido, nos parece pertinente plantear un esquema en el cual se ponen en diálogo tres formulaciones que si bien son diferentes (Teubner, De Sousa Santos, Sassen), en conjunto nos pueden brindar un marco de categorías y variables concordante y consistente para una lectura más completa y fundamentada de los insumos empíricos a obtener en el desarrollo de la investigación.

En primer lugar y tomando como referente un trabajo propio publicado anteriormente (Guauque, 2012), la comprensión de Teubner permite entender la pluralidad en el derecho, como producto de la fragmentación social existente a nivel global. Con fundamento en Luhmann, Teubner muestra cómo en la sociedad moderna opera la ruptura de un modo unitario de comprensión, produciéndose la fragmentación de la sociedad en una pluralidad de discursos autónomos y la multiplicación de *epistemes*, de modos de cognición del mundo.

Múltiples fenómenos de la sociedad global ponen de manifiesto una pluralidad de racionalidades que se auto-constituyen como formas normativas sobre diversos campos de la realidad social: los sectores sociales transnacionalizados (mercados, ciencia, cultura, tecnología, salud, ejército, transporte, turismo, deporte, entretenimiento, internet), los regímenes de justicia privada (CIADI), las disposiciones de organizaciones

internacionales sectoriales (OMC, OMS, OIT), las normas sobre protección de inversiones, los estándares para la producción de bienes o servicios, la arquitectura de internet, etc.

Se pone en evidencia de esta forma el pluralismo jurídico como correlato de la presencia de diferentes modos de construcción jurídica de la “realidad social” (pluralismo de modos de cognición a través de los cuales el derecho reconstruye los demás discursos y modos de existencia de lo social en sus propios términos).

Procuraremos en ese sentido observar y contrastar las prácticas y el discurso a través del cual se construye significativamente la comprensión de las comunidades y las redes de acueductos comunitarios sobre los aspectos regulatorios, como una verdadera forma de racionalidad sobre el derecho que entra en conflicto con la racionalidad expresada a través del derecho estatal.

Para la caracterización de la forma como se construye sentido desde las comunidades entorno a las normas que regulan el funcionamiento y gestión de los acueductos rurales nos apoyaremos en el trabajo de Boaventura de Sousa Santos (1991), *Una cartografía simbólica de las representaciones sociales: prolegómenos a una concepción posmoderna del derecho*. Para el sociólogo portugués las leyes, normas, costumbres e instituciones jurídicas a menudo constituyen representaciones sociales en la medida en que son “un modo específico de imaginar la realidad” por lo que se asemejan a un mapa. La cartografía simbólica desarrollada a partir de las representaciones sociales sobre el derecho “permite, por ejemplo, desarrollar una conceptualización sociológica del derecho autónoma de la que ha sido elaborada por los juristas y por la ciencia jurídica” (De Sousa, 1991, p. 215).

El esclarecimiento de estas representaciones sociales del derecho a través de la cartografía simbólica requiere para Boaventura de Sousa, de unos elementos propios de los mapas cartográficos: la escala, la proyección y la simbolización. (De Sousa, 1991, p. 221). Las diferentes maneras en

las que se combinan estas variables en un espacio social determinado nos permiten establecer cómo, en la medida en que se “usan diferentes criterios para determinar los detalles y las características relevantes de la actividad a ser regulada” los actores, al considerar los mismos objetos sociales empíricos, crean objetos jurídicos diferentes.

De Sousa amplía este marco de referencia con otras variables intervinientes tales como los escenarios (doméstico, comunidad, producción, mercado, ciudadanía, mundial) y los componentes estructurales (retórica, burocracia violencia). En su trabajo *Sociología Jurídica crítica, para un nuevo sentido común*

en *el Derecho*, publicado en Colombia por ILSA, Boaventura afirma “la existencia de seis espacios-tiempos estructurales en los que las diferentes articulaciones posibles entre retórica, burocracia y violencia producen diferentes tipos de derecho y, por tanto, de pluralismo jurídico” (De Sousa, 2008, p. 58).

A continuación, se presenta un cuadro de elaboración propia en donde se exponen las variables a considerar para una caracterización de las representaciones sociales del derecho, de acuerdo con el sociólogo portugués.

Por último, Sassen plantea un aporte importante para nuestro interés en la

Tabla 1. Cartografía simbólica de las representaciones sociales del derecho

Escala	Espacio-tiempo (De Sousa, 2006, p. 52)	Componente estructural
LOCAL Legalidad de grande escala. Prioridad de la función de representación sobre la orientación	DOMÉSTICO. Es el conjunto de relaciones sociales de producción de lo doméstico y del parentesco, donde la forma de poder predominante es el patriarcado y las relaciones sociales de género. Su forma de derecho es el doméstico.	RETÓRICA Hace referencia a los mecanismos descentralizados y convencionales de administración de justicia como el arbitramento.
	COMUNIDAD. Su forma de poder es la diferenciación desigual, entre quien pertenece a la comunidad y quienes no, por lo que es un territorio físico y simbólico, en el que se producen las identidades e identificaciones alrededor de lo común, y reforzado por el derecho de la comunidad.	
REGIONAL	PRODUCCIÓN. Desarrollado en torno a la producción de valores de cambio económicos y de procesos de trabajo, donde el modo de poder es la explotación, reforzado por el derecho de producción.	BUROCRACIA El componente procedimental-burocrático se observa al interior del aparato jurisdiccional del Estado.
NACIONAL Legalidad de mediana escala	MERCADO. Su forma de poder es el fetichismo de las mercancías, al mercantilizar las necesidades y los medios de satisfacerlas, y regulado por el derecho de intercambio.	
GLOBAL Legalidad de pequeña escala. Prioridad de la función de orientación sobre la representación.	CIUDADANÍA. Aquí la forma de poder es la dominación del Estado, que produce y reproduce las obligaciones políticas verticales entre el ciudadano y el Estado, cristalizadas por el derecho estatal.	VIOLENCIA La violencia se presenta en las formas coercitivas como sanciones y restricciones a la libertad.
	MUNDIAL. Incorporado como una estructura interna en cada país o internalización del sistema mundial, cuya forma de poder es el intercambio desigual. Es una matriz organizadora de las consecuencias provocadas por las condiciones y escalas globales, sobre los otros espacios.	

Nota. Elaboración propia.

medida en que extrae de su fijación exclusiva en el Estado Nación la configuración del ensamblaje territorio-autoridad-derecho. De acuerdo con la profesora neerlandesa, se puede afirmar que en este momento existen nuevas formas de configuración del ensamblaje territorio-autoridad-derecho que son parcial o totalmente des-nacionalizadas.

Si bien el trabajo de Sassen está más orientado hacia entender cómo los

fenómenos propios de la globalización terminan por fragmentar el ensamblaje de la relación entre territorio autoridad y derecho propia del estado-nación, en favor de ordenes supranacionales; es posible entender que la autora da por hecho la consolidación de tal ensamblaje en términos generales, lo que resulta bastante cuestionable en el caso colombiano. Nada impide considerar que ese

tipo de ensamblajes persisten en el orden subnacional.

DISCUSIÓN

Foro “La gestión comunitaria de los acueductos en la provincia comunera”

El espacio estaba orientado a visibilizar el trabajo de las organizaciones que vienen atendiendo las necesidades de abastecimiento de agua para la población rural de los municipios de la provincia comunera, mediante procesos de gestión comunitaria. De igual manera, se pudo contar con la presencia del Secretariado de Pastoral Social de la Diócesis San Gil-Socorro que lidera un proceso de articulación regional de los acueductos comunitarios denominado “Red agua para la vida”, y con una representante del Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio, que presentó el programa “Agua al Campo”, política del actual gobierno en relación con los acueductos de las áreas rurales.

La invitación fue atendida por representantes de acueductos rurales de los municipios de Oiba, Contratación, Suaita, Chima, Hato, Guapota, Guadalupe y Olival (corregimiento del municipio de Suaita), quienes compartieron sus planteamientos en torno a aspectos regulatorios y a la problemática frente al cumplimiento de los requisitos legales (eje 1), el conocimiento sobre las políticas adelantadas desde el orden municipal, departamental y nacional (eje 2) y, las experiencias de articulación desde el orden local, regional y nacional (eje 3). En el evento se escuchó la propuesta del secretariado de pastoral social de la diócesis y la presentación de la política por parte del gobierno nacional.



Foro “La gestión comunitaria de los acueductos en la provincia comunera” 10 de octubre de 2019. Auditorio Benjamín Herrera, Universidad Libre seccional Socorro. (Fotografía, archivo personal).

En este artículo procuraremos hacer una puesta en valor de los testimonios y reflexiones más significativas de los representantes de los acueductos que

participaron en el evento, especialmente, sobre la manera como se percibe la relación entre los procesos comunitarios y las entidades gubernamentales, de igual

manera, sobre las dinámicas regulatorias, la problemática en términos de formalización y cumplimiento de los parámetros del derecho Estatal.

En términos generales, los representantes de los acueductos participantes manifiestan tener conocimiento de los requisitos de formalización básicos como el registro ante la Cámara de Comercio, el cumplimiento en materia contable ante la DIAN y el trámite de autorización/renovación de la concesión de aguas ante la Corporación Autónoma Regional de Santander (en adelante, la CAS).

De manera casi unánime coinciden en la dificultad que para ellos representa el conocimiento y cumplimiento de un conjunto de normas que tiene un carácter complejo por los diversos aspectos que entran a regular, desde el cuidado de las cuencas, las condiciones e infraestructura requeridas para la prestación, la potabilización del recurso, hasta el manejo de vertimientos entre otros. No obstante, la principal dificultad identificada es el trámite de la concesión de aguas, son recurrentes las manifestaciones de inconformidad respecto del procedimiento adelantado por la corporación.

La señora Maritza Saavedra, representante de los acueductos rurales del municipio de Guadalupe manifiesta que “los requisitos que se exigen por parte del estado es todo lo referente a la cámara y comercio, la Dian, el RUT, es más o menos lo que recuerdo. Es algo engorroso para nosotros porque la verdad tenemos poco conocimiento somos líderes, pero líderes (que) nos hicimos a pulso”. Por su parte el señor Benigno Pinto Castellanos, quien representa al acueducto Morarío del municipio de Guapotá señala un aspecto muy importante, como es el tratamiento regulatorio, en el cual no se enfatiza en el tratamiento diferencial que deben tener los acueductos rurales: “...nos parte toda la normatividad que le aplicaron en Colombia a los acueductos rurales porque es parecida a la de las ciudades...y que bonito que en estas reuniones se busquen soluciones porque con la normatividad vigente difícilmente podremos sobrevivir los

acueductos rurales hacia un futuro porque nos quieren meter en cintura igual que cualquier acueducto urbano de las grandes capitales y así no es, entonces nos obligan a cumplir una normatividades de ley pero recursos no nos los dan nos toca sobrevivir con la tarifa que cobramos”.

El señor Rodrigo Valencia del acueducto Cunacua de Olival y el señor Elías Jiménez del acueducto de la vereda Judá –ambos en jurisdicción del municipio de Suaita– remarcan la escasa colaboración que tienen por parte del municipio, indicando que la respuesta por parte de las autoridades en este sentido es que “si les entregan el acueducto al municipio, este les suministrará agua potable”. Álvaro Gamboa Vallejo, representante acueducto Acuamon, vereda de Monjas del municipio de Oiba, además de reiterar las dificultades respecto de la organización y formalización de los acueductos señala unas condiciones adicionales como los pagos por bancarización que para ellos son muy complicados de cumplir en la parte rural. No obstante: “...tal vez la cuestión que nosotros hemos visto más complicada es la cuestión de la concesión del agua, en el caso nuestro y otros más del municipio se logró la primera concesión, la de nosotros se venció en 2014 y llevamos ya tres años tratando de renovarla cumpliendo todos los requisitos que ellos piden. Tal vez el único que no hemos cumplido porque nos queda muy complicado en el caso del acueducto que yo represento es la potabilización”.

Sobre el tema del tratamiento del agua, el señor Mario Quiroga, representante de los acueductos rurales del municipio de Chima señala igualmente las dificultades para el cumplimiento de los estándares establecidos, reconociendo el apoyo de Sepas a través del suministro de los Arcifiltros (soluciones para potabilización de agua en punto de consumo), sumándose igualmente a las voces de protesta respecto del trámite de la concesión de aguas:

“La concesión de aguas es un problema que para mí tampoco fue ajeno porque yo dure 5 años bregando a renovarla,

después de 30 años que tenemos ese acueducto con todo lo de la ley... hoy en día todavía nos demoran 5 años una concesión....entonces es difícil que el gobierno nos exija tanto cuando ellos no nos largan nada, el municipio, llegamos al municipio, a decirle al alcalde de turno que nos colabore con algo para el acueducto y dice: si usted nos entrega el acueducto con gusto le aportamos para lo que se necesite”.

A las dificultades mencionadas sobre las exigencias en materia regulatoria y especialmente sobre el tema de potabilización, el representante de la Junta de Acción Comunal del barrio Pablo VI del municipio de Contratación manifestó adicionalmente el interés de las alcaldías en apoderarse de los acueductos y privatizar la prestación del servicio. Teniendo como referente para la evaluación de este primer acercamiento los aspectos señalados en el planteamiento del problema de investigación a recordar:

- La relación entre los espacios comunitario y estatal, los cuales pueden coincidir o no (en una mayor o menor proporción), como formas de regulación sobre el fenómeno a estudiar.
- La manera como se ha venido desarrollando la regulación normativa en los acueductos estudiados.

Una primera impresión general, una vez revisados las intervenciones de los representantes, es la manifestación del distanciamiento y prevención respecto de las autoridades municipales y en general gubernamentales (Salvo lo expresado por el representante del acueducto Morarío del municipio de Guapotá). En algunos casos es muy marcada la constitución de una frontera social “entre ellos y nosotros”, la cual tiene como fundamento una diferente comprensión respecto de la relación entre agua, comunidad y territorio: desde la perspectiva de lo público-estatal el agua como recurso, cuyo manejo debe darse a través del enfoque del servicio público, por medio de esquemas de corte más empresarial, bajo la dirección y orientación de la administración

municipal; desde la perspectiva público-comunitaria, el agua como bien común, cuyo manejo debe orientarse por un enfoque comunitario, respetando el derecho a la autogestión de las organizaciones que han construido, sostenido y administrado los acueductos, en la mayoría de los casos, sin el apoyo del Estado.

En relación con la forma como se ha venido desarrollando la regulación, de las intervenciones realizadas por los representantes podemos identificar que, en la gran mayoría de los casos, el cumplimiento pleno de los parámetros establecidos por el Estado no se viene presentando. Como ocurre en muchos casos en Colombia, el campo social en el cual se despliegan las normas dentro de las prácticas y usos cotidianos discrepa al menos parcialmente del plano jurídico formalmente establecido.

CONCLUSIONES

La configuración del territorio como espacio de gobernanza –cifrado en términos del ordenamiento estatal-nacional del espacio– ha sido en Colombia una pretensión más formal e ideológica que material y concreta: la organización fuertemente centralista en la mayor parte de nuestra historia republicana, sumada a los débiles e incluso abortados intentos de darle una mayor fortaleza a la descentralización política como mecanismo para el afianzamiento de la presencia del Estado en el territorio, han dado lugar a una formulación estatal del ordenamiento territorial que tal como han denunciado autores como Orlando Fals Borda, no se compadece con las condiciones geográficas, históricas y socioculturales del poblamiento y configuración conflictiva de este espacio.

Se reproduce y consolida el imaginario del país como un archipiélago de territorios más o menos autárquicos y difícilmente conectados, derivando en un fortalecimiento correlativo de los marcos de significación locales y regionales para la producción del espacio/territorio, afianzando las resistencias regionales frente al imaginario de la nación (las cuales se despliegan

principalmente en el orden de lo público-comunitario); así también, la ausencia o la débil presencia del Estado ha permitido el surgimiento de actores con capacidad económica, política e incluso militar para producir una regulación efectiva de los territorios de manera paralela o al margen del ordenamiento territorial del Estado.

El ordenamiento jurídico no es ajeno a la reproducción de estas condiciones estructurales y como tal instituye y perpetúa la desconexión entre un orden racional moderno consagrado formalmente (el cual asume como un hecho consumado una preconstitución política del espacio de posibilidad del derecho en el territorio nacional, que más que un hecho, es todavía una aspiración), y la multiplicidad compleja de las relaciones sociales configuradas en los territorios. Para el caso de los acueductos rurales (así como también, en términos

generales, sobre la categoría de *campesino* como sujeto de derechos), se presenta un déficit de reconocimiento e inclusión, las comunidades no han sido tenidas en cuenta para la definición de estos mandatos legales y reglamentarios, los cuales no corresponden con su manera de entender el vínculo entre el derecho al agua, la noción de lo público-comunitario y el territorio.

Es preciso concluir señalando algunos elementos que nos permiten fundamentar la pertinencia del abordaje planteado para la investigación desde la perspectiva del pluralismo jurídico. En primer lugar, a partir del marco teórico planteado por Teubner es posible identificar la existencia de dos formas de racionalidad sobre el derecho: por una parte, la comprensión planteada desde lo público-estatal y, por otro, la comprensión planteada desde lo público comunitario que caracterizamos en el siguiente cuadro:

Tabla 2. *Acueductos rurales: conflicto de racionalidades sobre el derecho (Günther Teubner)*

Racionalidad público-estatal	Racionalidad público-comunitaria
<ul style="list-style-type: none"> – Comprensión del agua como servicio público. – Desconexión entre agua-comunidad-territorio. – Derecho social-económico (conexidad con derechos fundamentales). – Gestión mediante esquemas/modelos de prestación empresariales. – Orientación hacia la privatización (criterios de costo/beneficio). – Bancarización. – Desigualdad en el acceso. – Ensamblaje de la relación entre autoridad-territorio y derecho: escala nacional, espacio tiempo de la ciudadanía, componente estructural burocracia. 	<ul style="list-style-type: none"> – Comprensión del agua como bien común. – Conexión estrecha entre agua-comunidad-territorio – Derecho humano esencial. – Gestión mediante organizaciones comunitarias (Juntas de acción comunal, asociaciones de usuarios, etc.). – Orientación hacia la “comunitarización” (criterios de solidaridad y subsidiariedad). – Formas no bancarizadas. – Igualdad frente al acceso. – Ensamblaje de la relación entre autoridad-territorio y derecho: escala local, espacio tiempo de la comunidad, componente estructural retórica.

Nota. Elaboración propia.

Naturalmente se trata de una tipología inicial que tiene únicamente un propósito expositivo, es posible que no se presente de manera pura en ninguno de los casos. También es necesario aclarar que, tal como señalaba Correa, entre esos dos enfoques se presentan múltiples superposiciones, traslapes, convergencias tácticas y estratégicas que deberán ser observadas y caracterizadas una vez adelantado el trabajo de campo de la investigación.

No obstante, ello no representa un obstáculo para afirmar que la presencia de elementos como: la legitimidad social de estas formas de organización comunitaria; los sentidos de pertenencia y dominio sobre el espacio (que producen una territorialidad asociada al área de influencia de los acueductos), y la apropiación de la reglamentación establecida por parte de las comunidades beneficiadas, nos permiten

inferir la existencia de un tipo de ensamblaje de la relación entre autoridad-territorio-derecho (Sassen, 2006), que transcurre de manera paralela, alternativa o por lo menos superpuesta al orden estatal-nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- » Bedoya, E. y Márquez J. (2017). El 1898 de 2016: un decreto que seca los acueductos comunitarios. Publicado originalmente en Desde Abajo. 25 de julio de 2017. Disponible en: <http://redacueductoscomunitarios.co/documentos/el-1898-de-2016-un-decreto-que-seca-los-acueductos-comunitarios/>
- » Cadavid, N. (2009). Acueductos comunitarios: Patrimonio social y ambiental del Valle del Aburra. Publicado en “Avances en recursos hidráulicos” Núm. 20 Junio a Octubre de 2009. Medellín.
- » Cárdenas, J. H. (Enero 11 de 2015). Acueductos comunitarios alternativos para el manejo sostenible del agua y la sequía. Disponible en [corporación semillas.org](http://corporacionsemillas.org): <https://www.semillas.org.co/es/acueductos-comunitarios-alternativos-para-el-manejo-sostenible-del-agua-y-la-sequia>
- » Correa, Hernán. (2006). Acueductos comunitarios, patrimonio público y movimientos sociales. Notas y preguntas hacia una caracterización social y política. Bogotá Eco fondo
- » De Sousa Santos, B. (1991) Estado, derecho y luchas sociales, Bogotá: ILSA.
- » De Sousa Santos, B. (2009) Sociología jurídica crítica, para un nuevo sentido común en el Derecho. Bogotá. ILSA.
- » Gamboa, A. (s.f). Entre lo estatal y lo comunitario: el suministro de agua rural a través de acueductos comunitarios. Bogotá. Universidad de los Andes.
- » Guauque, C. (2012). Pluralismo de fuentes de producción normativa y conflicto de racionalidades sobre el derecho: una lectura del pluralismo jurídico desde la teoría de Gunter Teubner, publicado en “Disertaciones de la Filosofía del Derecho y la Argumentación” Duarte Cuadros Rubén (Ed.), Bogotá. Universidad Libre
- » Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. México, McGraw-Hill, sexta edición.
- » Mondragón, L. Ed (2020) Memorias Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia. Medellín.
- » Red Nacional de Acueductos Comunitarios (2017). El derecho a la autogestión comunitaria del agua. Iniciativa legislativa para el fortalecimiento y defensa de los acueductos comunitarios.
- » Ruiz, J. P. (2017). Acueductos comunitarios vs. Privatización. Publicado en El Espectador.com: <https://www.elespectador.com/opinion/acueductos-comunitarios-vs-privatizacion-columna-722008>
- » Sandoval, C. (1996). Investigación cualitativa. Bogotá, Icfes.
- » Sassen, S. (2006). Hacia una proliferación de ensamblajes especializados de territorio, autoridad y derechos. En cuadernos del Cendes Año 23. No 62. Tercera época. Mayo-Agosto

- » Teubner, G. (2005) El derecho como sistema autopoiético de la sociedad global, Bogotá Universidad Externado de Colombia.
- » Vargas, R. (2016). Gestión comunitaria del agua. Acueductos comunitarios veredales de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Disp en <https://ingenieria.bogota.unal.edu.co/es/dependencias/decanatura/direccionamiento-estrategico/category/352-agua.html?download=978:gestion-comunitaria-agua-2016-03-compressed-pdf>